

0 3 SET. 2012

TEC. ROCIO D. BENAUTE LAIZA

ERTIFICO:

presente documento es copia fiel del original

Que el

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

41/LA

## Resolución de Gerencia Municipal Nº 444-2012-MPSC

Huamachuco, 03 de Setiembre del 2012

## EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

**VISTO:** El Expediente N° 7225-2012-MPSC/TD, el Informe Legal N° 129-2012-MPSC/GAJ y el Informe N° 111-2012-MPSC/UPER, sobre el pago de vacaciones truncas a favor del señor MANUEL FAUSTINO JOAQUÍN GARCÍA; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Nº 7225-2012-MPSC/TD de fecha 09AGO2012, el señor JOAQUÍN GARCÍA MANUEL FAUSTINO, solicita el pago correspondiente a sus Vacaciones Truncas por el año 2011 (20OCT2011 al 30DIC2011) y del 2012 (03ENE2012 al 30JUN2012);

Que, revisadas las documentales que adjunta el solicitante, se puede apreciar que el señor JOAQUÍN GARCÍA MANUEL FAUSTINO, prestó sus servicios a favor de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios CAS, durante los siguientes períodos laborales: 200CT2011 al 30DIC2011, y 03ENE2012 al 30JUN2012;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el punto 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período ininterrumpido de 15 días calendarios **por cada año de servicios cumplidos**, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios comprende, entre otros, un descanso de quince días continuos **por año cumplido**;

Que, mediante Ley N° 29849, de fecha 06ABR2012, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica el Artículo 6° antes descrito, estableciendo que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, Vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, de acuerdo al Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, toda Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, en dicho sentido, la Ley N° 29849 es vigente desde el 07ABR2012;

Que, del Artículo anteriormente descrito, se desprende que si concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a lo que se denomina vacaciones truncas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese. Cabe agregar, que este derecho al pago de las vacaciones truncas, fue una modificación al reglamento CAS introducido por el Decreto Supremo № 065-2011-PCM vigente a partir del 28 de julio 2011, por lo que solo se aplica a partir de esta fecha, ese decir aplica a aquellos contratados cuyo cese se hubiera producido a partir del 28 de julio del año 2011, fecha de entrada en vigencia de la norma, de manera que los ceses ocurridos hasta el 27 de julio 2011 no generaron derecho alguno en tanto hasta esa fecha no existía norma que lo estableciera. En el caso que un trabajador del régimen CAS postule a nueva plaza o a la misma (es decir en los casos que no se trate de renovación o prórroga), no se acumula el tiempo de servicios para el otorgamiento de vacaciones ni para ningún otro beneficio;

Que, mediante Informe N° 111-2012-MPSC/UPER de fecha 28AGO2012, el Jefe de la Unidad de Personal, informa que el señor MANUEL FAUSTINO JOAQUÍN GARCÍA, ha prestado sus servicios desde el 20OCT2011 al 30DIC, y del 03ENE2012 al 30JUN2012, y en aplicación de la legislación vigente, le correspondería percibir el beneficio de Vacaciones Truncas por S/. 87.50 nuevos soles, y S/. 600.00 nuevos soles, respectivamente; haciendo un monto total de S/. 687.50 nuevos soles;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 29AGO2012, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa que si existe disponibilidad presupuestal para realizar el pago solicitado por el señor MANUEL FAUSTINO JOAQUÍN GARCIA, por el monto de S/. 687.50 nuevos soles, siendo











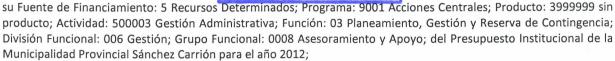
"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"



0 3 SET. 2012

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

TEC. ROCIO D. BENAUTE LAIZA FEDATARIA



Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica; y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º: OTORGAR a favor del señor MANUEL FAUSTINO JOAQUÍN GARCÍA, la suma de S/. 687.50 (Seiscientos ochenta y siete con 50/100 nuevos soles), por concepto de Vacaciones Truncas, correspondiente al período 20OCT2011 al 30DIC2011 por S/. 87.50 nuevos soles; y del 03ENE2012 al 30JUN2012 por S/. 600.00 nuevos soles, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 29: El pago por Vacaciones Truncas estipulado en el artículo precedente, se encuentra afecto a las contribuciones y/o aportaciones de acuerdo a ley.

Artículo 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE







